

CONTRATO No. 150/2015
SELECCIÓN DIRECTA SD-003/2015

"MONITOR TÉCNICO DE PROYECTOS DEL SUBCOMPONENTE EMERGENCIA
HABITACIONAL (I)"

Nosotros: GERSON
MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento
portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de
MINISTRO, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE"; y GERARDO ERNESTO BARRERA MEDRANO, mayor de edad,
del domicilio de departamento de ; portador del
Documento Único de Identidad número ,
y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento
me denominare "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar
el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el
Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo
número 2373/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato
de Selección Directa denominado: "MONITOR TÉCNICO DE PROYECTOS DEL
SUBCOMPONENTE EMERGENCIA HABITACIONAL (I)"; con el objeto de que el
segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas,
Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente
contrato, de conformidad a los Términos de Referencia de la Selección Directa SD-
003/2015, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de
Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones,

regirá por las cláusulas que a continuación se especifican. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: "monitor técnico de proyectos del subcomponente emergencia habitacional (I)", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia, b) Hoja de vida presentada por el consultor, c) Resolución Razonada de Adjudicación número 71 /2015 de fecha ocho de mayo de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas o prórrogas si las hubiere; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional, del Componente I Subsidios para Vivienda Social, del Especialista I del Componente I y del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Funciones/ Actividades de los Términos de Referencia. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,360.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo Número 2373/0C-15, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente

gestión, de la siguiente manera: Un (1) pago mensual de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,400.00), correspondiente al periodo del 01 al 30 de junio de 2015, previa presentación y aprobación del informe mensual, por parte del Especialista I del Componente I, previo visto bueno del Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional. Un (1) pago final de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,960.00), correspondiente al periodo a partir del 01 de julio al 07 de agosto de 2015; previa presentación y aprobación del informe final y de la evaluación de desempeño satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado, en caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El consultor deberá organizar y foliar cronológicamente sus expedientes y actividades realizadas u otros documentos que estén bajo su responsabilidad producto de la consultoría, de lo cual deberá hacer entrega a la Gerencia del Programa o a su delegado mediante acta que deberá de levantarse para tal efecto junto con el informe final; todo de conformidad a lo establecido en el romano XII FORMADII: PAGO de los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta DOS (2) MESES SIETE (7) DÍAS, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, la cual será emitida por el Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES, Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Informe inicial, se presentará cinco (5) días hábiles posteriores a la firma de la orden de inicio y contendrá cronograma de actividades (en formato de diagrama de barras MS Project), informe de la metodología de trabajo y acciones a lo

desempeño eficiente y eficaz de las responsabilidades de la consultoría. EL INFORME INICIAL DE SUJECIÓN A PAGO; b) Informe mensual y c) Informe final. Todo de conformidad a la forma establecida en el romano VIII PRODUCTOS ESPERADOS Y X INFORMES, de los términos de referencia. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tornará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2373/0C-S "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, número trescientos cuarenta y dos de fecha siete de mayo de dos mil quince, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se

regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, párrafo 1.21 - Fraude y Corrupción. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro

Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v] Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS** El Consultor queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID 2373/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONSUI:roR" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo,

kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor en e

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmarnos, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes junio del dos mil quince.



GERA ESTO B~RA
MEDRANO
"EL CONSULTOR"

a las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de comparecen los señores

GERSON MARTÍNEZ, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de
fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número
noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce,
mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén,
en uso de sus facultades constitucionales conferidas por el artículo ciento
cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El
Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano
Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece el compareciente
fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se
denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **GERARDO
ERNESTO BARRERA MEDRANO**, de [] del
domicilio de [] departamento [] persona a quien conozco
por medio de este acto e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
número []

y Número de Identificación Tributaria []

[] actuando en su carácter personal;
que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR" y
en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor
de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito
este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y
letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a
EL CONTRATANTE y a EL CONSULTOR. En dicho Contrato, el Consultor se ha
comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría de conformidad a la
cláusula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha
comprometido a pagar al Consultor hasta la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS
SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la
cual será pagadera en forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del
referido contrato. De acuerdo a la cláusula sexta del referido contrato, el plazo del

Contrato es por DOS MESES SIETE DÍAS, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, la cual será emitida por el Especialista II del Subcomponente Emergencia Habitacional. Yo el Notario DOYFE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído, Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOYFE.